

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CÓMBITA

Cómbita, veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso: PERTENENCIA
Radicado N°: 2020-00154-00
Demandante: WILSON GIOVANNI MOLANO VILLATE
Demandado: HER. INDET. DE LEONIDAS RAMOS Y O.
Asunto : Fija fecha

Para todos los efectos se tiene que el perito designado allego dentro del término legal dictamen pericial, el cual se ordenara agregar al expediente y ponerlo en conocimiento de las partes. **Para tal fin por secretaria se dispone su inclusión en el micrositio asignado a este Despacho para que las partes procedan a conocer el mismo previo a la fecha de la audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C.G. P.**

1. Señala fecha y hora para audiencia de que tratan los Arts. 372 Y 373 del C.G. del P

Revisadas las presentes diligencias, se tiene surtido el trámite legal dentro del presente radicado.

Así las cosas, el Despacho dispone señalar como fecha y hora el día **VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para llevar a cabo audiencia que tratan los artículos 372 y 373.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

2. Decreto de pruebas.

2.1. De la parte demandante Documentales.

Los documentos que obran dentro del proceso y relacionados en el acápite de pruebas, y anexos a la subsanación de la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

2.2 De la parte demandante Testimoniales

Decrétense como pruebas las testimoniales solicitadas con la demanda de los señores **CESAR ALBERTO BUITRAGO RODRÍGUEZ, JUAN CAMILO OJEDA CAMACHO, WILLIAM TORRES FONSECA Y BLANCA ANALIYER GARCIA.**

2.4. De la parte demandada (Curador ad litem)

El curador Ad Litem, coadyuva las obrantes en el proceso.

3. Decreto de pruebas de Oficio

3.1 De los interrogatorios de parte

Este Despacho procede a decretar el interrogatorio de parte del demandante y demandados, para que sean practicados el día y hora que se señale, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 197 del C. G. del P.

3.2 Inspección Judicial: al predio denominado “LA JOAQUINA” que hace parte de otro de mayor extensión denominado “EL RECUERDO” con FMI 070-85218 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tunja, vereda San Isidro del este Municipio.

3.3. Las demás que el Despacho considere pertinentes al momento de realizar la inspección judicial a los predios, incluyendo los testimonios de las personas colindantes.

3.3. Del dictamen pericial.

No se hará pronunciamiento sobre este, como quiera que ya obra en el expediente.

4. Fecha de inspección Judicial

En ese entendido, el Despacho señala como fecha y hora para llevar a cabo la Inpección Judicial para el día **DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.)**. Para tal fin la parte interesada deberá comunicarse con el juzgado a través de los canales establecidos por el Despacho con el fin de determinar un rango de hora aproximado en que se realizará la diligencia, toda vez que para esa misma fecha y hora han sido programadas otras diligencias.

5. Otras determinaciones

De conformidad con lo antes expuesto, se advierte que la audiencia señalada en el numeral 1 del presente proveído, se realizará de **MANERA HIBRIDA ó MIXTA, es decir virtual para los abogados e intervinientes (curador y perito) a excepción de que estos comparezcan al Despacho y ÚNICAMENTE PRESENCIAL para las demandantes, demandados, opositores y testigos**, quienes deberán comparecer a las instalaciones del Despacho con su respectivo documento de identidad y quienes deberán tener la disponibilidad que se requiera para el desarrollo de la audiencia.

Para quienes se conecten por los medios tecnológicos, la audiencia se realizará a través del programa LIFESIZE y pueden hacer la conexión desde un PC O CELULAR ambos con disponibilidad de CAMARA en lo posible, para lo cual deberán enviar sus correos electrónicos 2 días antes de la audiencia para enviar el respectivo link de conexión.

6. Prorroga de competencia

Teniendo en cuenta que el termino señalado en el Art. 121 del C.G. del P., vence antes de la fecha señalada en el numeral 1 del presente proveído, este Despacho dispone prorrogar la competencia por un término de 6 meses más contado a partir de la ultima notificación del demandado, con el fin de emitir la correspondiente sentencia, ya que solo se encuentra pendiente adelantar las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ LEÓN

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CÓMBITA

La providencia anterior se notificó por **ESTADO ELECTRONICO N° 042** hoy veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

ELSA MARLENY LUIS ROJAS
Secretaria ad-hoc

Firmado Por:
Camilo Andres Rodriguez Leon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Combita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0edd511d83bd10ffb942270df620957f63047b6a2bb6dcb8ca95b63681bb9ba5**

Documento generado en 24/10/2022 04:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>